

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	1010
Proceso	Verbal sumario –Nulidad absoluta
Demandante	María Libia Ríos Corrales y otra
Demandado	María Cecilia Ríos Corrales y otra
Radicado	05679 40 89 001 2021 00419 00
Asunto	Rechaza contestación demanda María Cecilia Ríos por extemporánea - Nombra curador ad – litem

La apoderada judicial de la demandada María Cecilia Ríos Corrales, allega contestación de la demanda, la cual no será tenida en cuenta, toda vez que la misma se presentó de manera extemporánea, al recibirse en este juzgado el día 5 de octubre de 2022 a las 8:49 am (fl. Digital No.16). Lo anterior, en atención a que la demandada Ríos Corrales, se notificó de manera personal en este despacho el día 20 de septiembre de 2022, a quien el mismo día se le compartió el expediente electrónico por ella aportado, es decir, al e-mail confececy@hotmail.com (fl. Digital No.13).

A la anterior conclusión se puede llegar toda vez, que a partir de la notificación personal realizada en fecha 20 de septiembre de 2022 (fl. Digital No.12), la señora Cecilia Ríos contaba con el término de diez (10) días para contestar la demanda, los cuales comenzaron a contarse desde el 21 de septiembre a las 8:00 am, inclusive y finalizaban el día 4 de octubre de 2022 a las 5:00 pm, es así que al presentarse de manera posterior al termino indicado en el inciso 5° del artículo 391 del Código General del Proceso, esta judicatura no tendrá en cuenta dicha contestación.

Otro punto a decidir en esta providencia es, que, una vez surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Carmen Adela Corrales de Ríos y encontrando que el término se encuentra superado sin que comparecieran al proceso, procederá esta agencia judicial a designar curador ad-litem que represente sus intereses. Ello, conforme lo preceptuado en los artículos 108 y 293 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: No tener en cuenta la contestación de la demanda realizada por la apoderada judicial de la demandada María Cecilia Ríos Corrales, por haberse presentado de forma extemporánea, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Designar como curador ad -litem de los herederos indeterminados de la señora Carmen Adela Corrales de Ríos, a la abogada Diana Patricia Bedoya Bedoya, portadora de la tarjeta profesional No. 301.255 del C.S. de la J., quien se localiza en el Pasaje Porvenir Local 12 del municipio de Santa Bárbara – Antioquia o en la Carrera 45 A No. 80 Sur – 75 Interior 1306 en el municipio de Sabaneta-Antioquia, correo electrónico dianabedoya0618@gmail.com, teléfono 317 681 8782 designación que deberá ser informada conforme lo dispone el artículo 49 ídem.

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 48, numeral 7° del C. G. del P., el nombramiento será de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, por lo que deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 133 fijado el día 11 del mes de octubre del año 2022, a las 08:00 de la mañana.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ef2386c39a4dad94e92e0a84304e4e9aa675345e6b5ee4e4dea572dfc1c54b**

Documento generado en 10/10/2022 04:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>